

DICTAMEN

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de julio de 2025.

Sumario: I. Objeto. II. Antecedentes. III. Evaluación constitucional. IV. Conclusión.

I. Objeto.

El Partido Justicialista Distrito Buenos Aires solicita un dictamen sobre la situación legal del Señor Diputado Provincial Facundo Tignanelli para poder presentarse como candidato a Diputado Provincial por la Tercera Sección Electoral de la provincia de Buenos Aires para el período 2025-2029.

II. Antecedentes.

II.1 El artículo 5 de la ley 14.836 (2016) incorporó a la ley 5.109 el artículo 13 bis con la siguiente redacción:

Los Diputados y Senadores podrán ser reelectos por un nuevo periodo. **Si han sido reelectos no podrán ser elegidos en el mismo cargo, sino con intervalo de un período.**

II.2 El Señor Diputado Provincial Facundo Tignanelli oportunamente fue electo como Diputado Provincial por la Tercera Sección Electoral para el período 2017-2021, ejerciendo dicho cargo en carácter de titular, por la totalidad del mismo.

En el período 2021-2025, fue nuevamente electo como Diputado Provincial por la Tercera Sección Electoral en carácter de suplente. A partir del 20 de diciembre de 2023, en su carácter de suplente, asumió el ejercicio del

cargo debido al pedido de licencia del Señor Diputado Provincial Federico Otermín.

La normativa vigente aplicable en los períodos 2017-2021 y 2021-2025, a efectos de establecer un límite republicano y democrático a la reelección de legisladores provinciales, estuvo determinada por el artículo 6 de la ley 14.836 que establece lo siguiente:

Aquel suplente; concejal, consejero escolar, diputado o senador que asuma en reemplazo de algún titular por más de dos (2) años, será considerado como que ha cumplido un período a los efectos reelectivos.

La norma redactada bajo el formato de una regla cerrada estableció como antecedente “ser un diputado o senador que asuma en reemplazo de algún titular por más de dos años” y como consecuente “se considerara a los efectos de la reelección que cumplió un período entero”. Por dicho motivo, si se verifica la concurrencia del antecedente y el consecuente la reelección queda legalmente inhabilitada, y a la vez, si se verifica la existencia del antecedente pero no del consecuente, entonces la reelección queda legalmente habilitada.

El art. 6 de la ley 14.836 no dispone una “fracción sustancial”, ni tampoco admite una interpretación funcional o teleológica: *aplica únicamente cuando se supera con certeza el umbral de tiempo fijado.*

Esto implica que el Señor Diputado Provincial Facundo Tignanelli, en el ejercicio del derecho político a ser elegido, consolidó una posición normativa

relacionada a los límites a la reelección en los términos expuestos por el artículo 6 de la ley 14.836.

II.3 Adoptando como hipótesis el plazo máximo que puede alcanzar el Señor Diputado Provincial Facundo Tignanelli en el ejercicio del cargo como Diputado Provincial en su carácter de suplente durante el periodo 2021-2025, tomando como inicio la fecha de jura el 20 de diciembre de 2023 y fecha de finalización el 10 de diciembre de 2025, el cómputo o consecuente arroja como resultado un total de setecientos veintiún (721) días, mientras que el consecuente de inhabilitación legal, es de setecientos treinta (730) días.

II.4 La ley 15.315 (2022) a través del art. 3 modificó el artículo 13 bis de la ley 5.109, sin que esto implique ninguna modificación o reforma respecto del régimen establecido por el artículo 6 de la ley 14.836.

III. Evaluación constitucional.

III.1 Aún dentro del universo de aplicación del principio republicano y del principio democrático como pauta de interpretación de las normas que limiten las reelecciones de los cargos electivos, deben primar las interpretaciones que garanticen el derecho político a ser elegido previsto por el art. 37 de la Constitución argentina y los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos que ostentan jerarquía constitucional en los términos establecidos por el art. 75 inciso 22 de la Constitución argentina.

III.2 El artículo 29 inciso b) de la Convención Americana sobre derechos humanos establece que ninguna disposición del tratado puede interpretarse

en sentido restrictivo o limitativo respecto del goce de los derechos reconocidos. Esta pauta de interpretación -conocida como principio *pro persona*- exige adoptar la interpretación más amplia de los derechos y la más restrictiva de sus limitaciones.

III.3 En el presente caso, incluso aceptando que existen normas provinciales que limitan reelecciones, su aplicación debe ser leída desde una perspectiva favorable a la titularidad y ejercicio efectivo del derecho a ser elegido, evitando criterios de interpretación extensiva que impongan restricciones irrazonables.

IV. Conclusión.

Por todo lo expuesto, concluyo lo siguiente:

El Señor Diputado Provincial Facundo Tignanelli está legalmente habilitado para ser candidato a Diputado Provincial por la Tercera Sección Electoral de la provincia de Buenos Aires por el período 2025-2029.



ANDRES GIL DOMINGUEZ
ABOGADO (UBA)
DOCTOR EN DERECHO (UBA)
POS DOCTOR EN DERECHO (UBA)
C.P.A.C.F. T° 52 F° 101